



MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

DPTO. LA PAZ PROVINCIA DE ENTRE RIOS

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

*PARTE GENERAL
PARTE ESPECIAL
Y
TRIBUTARIO ANUAL*

AÑO 2020

**MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL
TRIBUTARIA ANUAL- 2020**

**TITULO I
Tasa General Inmobiliaria**

ARTICULO Nº 1º:

Conforme a lo establecido en los artículos del 1 al 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se fija las siguientes Zona y Alícuotas para la liquidación y la percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación.

ZONA:

ZONA A: Las Propiedades que se encuentren ubicadas frente a los siguientes servicios: Asfalto, Gas Natural, servicio cloacal, veredas, iluminación, recolección de residuos, etc.

ZONA B: Las Propiedades que se encuentren ubicadas frente a los siguientes servicios: Gas Natural, servicio cloacal, veredas, iluminación, recolección de residuos, etc.

ZONA C: Las Propiedades que no cuenten con los servicios mencionados en las Zona B

ZONA D: Las Propiedades que se encuentren ubicada en la zona rural que cuenten con los servicios de iluminación y recolección de residuos.

ALICUOTA:

Establécese la siguiente Alícuota y mínimo para cada Zona a los fines de la liquidación:

ZONA A: Alícuota 0,0009265 – mínimo de pesos ciento cuarenta (\$140,00).

ZONA B: Alícuota 0,0007265 – mínimo de pesos ciento diez (\$110,00).

ZONA C: Alícuota 0,0004265 – mínimo de pesos setenta y cinco (\$75,00).

ZONA D: Monto fijo de pesos ciento diez (\$110,00).

**PORCENTAJES DE DESCUENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA TASA
TASA MINIMA**

a) Para el caso de terrenos que el Ejecutivo Municipal considere como baldíos, tributarán la tasa mínima con un recargo del cien por cien (100 %).-

EXENCIONES

Establécese para el año 2020 las excepciones establecidas en el Artículo 65 de Código Tributario Municipal – Parte especial.

ARTICULO Nº 2º:

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se establece el periodo fiscal **MENSUAL** para la liquidación y pago de esta tasa.-

Se implementara un descuento del diez por ciento (10 %) para el pago adelantado, de los periodos del año corriente, a partir del mes en curso de un total mínimo de seis (6) o más periodos.

Fijase las siguientes fechas de vencimiento para el Pago de la Tasa General Inmobiliaria:

PERIODO	VENCIMIETO
01- 2020.....	20-02-2020
02- 2020.....	20-03-2020
03- 2020.....	20-04-2020
04- 2020.....	20-05-2020
05- 2020.....	20-06-2020
06- 2020.....	20-07-2020
07- 2020.....	20-08-2020
08- 2020.....	20-09-2020
09- 2020.....	20-10-2020
10- 2020.....	20-11-2020
11- 2020.....	20-12-2020
12- 2020.....	20-01-2021

Las fechas de vencimientos de las tasas, para los contribuyentes cuya administración esté fuera de la provincia se prorrogarán hasta el último día hábil, del mes de vencimiento.

Vencido estos plazos, se aplicara el **5 %** de multa según Artículo 32 Capítulo VII del Código Tributario Municipal Parte General, más un interés del **3 %** mensual de acuerdo con el Artículo 27 Capítulo VII Código Tributario Municipal parte General.

En el caso de los jubilados, pensionados, empleados públicos provinciales, nacionales y municipales que perciban sus haberes con posterioridad a la fecha del vencimiento antes indicado se eximirá a dichos contribuyentes de la aplicación de recargo por multas e intereses, por pago fuera de término, previa presentación del recibo de haberes provisionales.

TITULO II

Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis, y servicios Sanitarios.

ARTICULO Nº 3º:

Conforme a lo establecido en los artículos 8 a 25 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se fijan las siguientes alícuotas, tasa mínima, y tasa fija conforme se detalla a continuación:

	Min. Por mes	Alícuota
Alquiler de unidad de alojamiento con destino turísticos- Tasa fija mensual	\$ 200,00
Alquiler de Salón destinado a eventos	\$ 390,00	1,2%
Agencias de tómbolas, Prode y lotería	\$ 390,00	2%
Albañiles c/empleados	\$ 390,00	1,2%
Albañiles s/ empleados	\$ 390,00	1,2%
Alquiler de peloteros, sillas, mesas	\$ 390,00	1,2%
Aserraderos y Carpintería	\$ 390,00	1,2%
Autoservicios y Mini mercados	\$ 760,00	0,8%
Bar, pub, videos juegos	\$ 760,00	2%
Cable videos Circuito cerrado y repetidoras)	\$ 760,00	2%
Transporte - Camiones mas de 10tn (con o sin acoplados)	\$ 570,00	1,2%
Transporte - Camiones hasta 10tn (con o sin acoplados)	\$ 480,00	1,2%
Canchas de Tenis, paddle, futbol cinco y similares	\$ 390,00	1,2%
Carnicerías, pollería, y comidas elaboradas s/cocinar	\$ 570,00	0,8%
Chacinados	\$ 570,00	0,8%
Combustibles – Derivados del Petróleo venta de	\$ 760,00	0,8%
Comedores - rotisería	\$ 390,00	1,2%
Empresa Constructora obra viales	\$ 980,00	1,2%
Despensas, almacenes y venta de productos alimenticios	\$ 570,00	0,8%
Distribuidor de agua Potable	\$ 570,00	0,8%
Distribuidor de gas natural	\$ 980,00	0,8%
Distribuidor de energía eléctrica	\$ 980,00	0,8%
Distribuidor mayorista de bebidas	\$ 760,00	0,8%
Empresa constructora	\$ 760,00	1,2%
Farmacia	\$ 390,00	1,2%
Ferreterías, corralón	\$ 760,00	1,2%
Filmaciones, sonidos y animación de eventos	\$ 390,00	1,2%
Gimnasios, clases de danza, bailes	\$ 390,00	1,2%
Gomerías	\$ 390,00	1,2%
Heladerías	\$ 390,00	1,2%
Kioscos (con acceso al publico al local)	\$ 390,00	1,2%
Kioscos (sin acceso al publico al local)	\$ 300,00
Librería, cotillón y regalaría	\$ 390,00	1,2%
Instalador electricista, gasista, plomero, fotógrafo y similares	\$ 300,00
lavandería	\$ 390,00	1,2%

Ornamentación para eventos	\$ 390,00	1,2%
Panificación (venta y elaboración)	\$ 390,00	0,8%
Peluquerías, salones de belleza y similares	\$ 390,00	1,2%
Prestadores de servicio de telecomunicaciones	\$ 980,00	1,2%
Comisionista en general	\$ 390,00	2%
Servicios Fúnebres	\$ 760,00	2%
Talleres mecánicos, electricidad del automotor, tornería	\$ 390,00	1,2%
Taxi, remis	\$ 570,00	1,2%
Tiendas, marroquinerías, zapatería y similares	\$ 570,00	1,2%
Venta de artículos electrónicos	\$ 570,00	1,2%
Verdulería y frutería	\$ 390,00	0,8%
Vivero, venta de flores y plantas	\$ 390,00	1,2%
Confecciones de ropa, bordados y similares	\$ 300,00	1,2%
Venta de piedra de yeso, broza y similares	\$ 760,00	1,2%
Fabricación de cemento, yeso y / o similar	\$ 760,00	0,8%

Las actividades que no se encuentren enmarcadas en los rubros detallados se fija lo siguiente:

Monto mínimo por mes.....\$ 300,00

Alícuota..... 1.2%

Para aquellas actividades que tributan una cuota fija se implementara un descuento del diez por ciento (10 %) para el pago adelantado, de los periodos del año corriente, con vencimiento el 20 de Febrero del corriente año.

EXENCIONES

Establécese para el año 2020 las excepciones establecidas en el Artículo 66 de Código Tributario Municipal – Parte especial.

ARTICULO Nº 4º:

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del Código Tributario Municipal – Parte Especial - se establece el periodo fiscal MENSUAL para la liquidación y pago de ésta tasa.-

ARTICULO Nº 5º:

Atentos a lo preceptuado precedentemente, los vencimientos para el pago de ésta tasa serán las fechas que se detallan a continuación:

PERIODO	VENCIMIENTO
01 - 2020.....	20-02-2020
02 - 2020.....	20-03-2020
03 - 2020.....	20-04-2020
04 - 2020.....	20-05-2020
05 - 2020.....	20-06-2020
06 - 2020.....	20-07-2020
07 - 2020.....	20-08-2020
08 - 2020.....	20-09-2020
09 - 2020.....	20-10-2020
10 - 2020.....	20-11-2020
11 - 2020.....	20-12-2020
12 - 2020.....	20-01-2021

La fecha de vencimiento de la tasa para los contribuyentes cuya administración esté fuera de la provincia se prorrogara hasta el último día hábil del mes del vencimiento.

Vencido estos plazos, se aplicara el **5 %** de multa según Artículo 32 Capítulo VII del Código Tributario Municipal Parte General, más un interés del **3 %** mensual de acuerdo con el Artículo 27 Capítulo VII Código Tributario Municipal parte General.

TITULO III
Salud Pública Municipal
CAPITULO 1
Carnet Sanitario

ARTICULO Nº 6º :

Conforme a lo establecido en los artículos 26 al 28 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se fijan el alícuota general y tasa mínima, conforme se detalla a continuación:

1) Solicitud.....	\$ 260,00
2) Carnet.....	\$ 340,00
3) Visado Anual.....	\$ 260,00
4) Visado Semestral....	\$ 170,00

CAPITULO 2

Higiene Sanitaria de Vehículos

ARTICULO Nº 7º :

Conforme a lo establecido en los artículos 29 al 31 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija:

Inscripción.	\$ 340,00
-------------------	-----------

CAPITULO 3

Control Bromatológico

ARTICULO Nº 8º :

Conforme a lo establecido en el artículo 32 del Código Tributario Municipal – Parte Especial - se fijan las tasas conforme se detalla a continuación:

- 1) Cuando la producción elaborada y / o comercialización sea habitual y el local este situado dentro del ejido municipal, la tasa será de -carácter mensual y tributara la suma de. \$ 260,00
- 2) Cuando la producción, elaboración y / o comercialización sea de carácter habitual y siempre que no supere un periodo mensual la tasa será única y tributara la suma de... .. \$ 260,00

La ratificación de certificaciones de análisis efectuados por otros municipios, se ratificara en forma gratuita.

TITULO IV
Servicios Varios
CAPITULO 1

Ocupación de Locales e instalaciones Ubicados en Lugares Destinados
Al Uso Público y Camping

ARTICULO Nº 9º :

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

1- Ingreso y Estadías - Camping Municipal:

- A) Para las **temporadas alta y baja** comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2020 se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

Ingreso

a) Por persona.....	\$ 35.00
b) Vehículos livianos y motos.....	\$ 60.00
c) Embarcaciones.....	\$120.00
d) Casas Rodantes.....	\$120.00
e) Camiones y colectivos.....	\$120.00
f) Personas oriundas de Piedras Blancas Grupo Familiar Por 30 días	\$420.00

Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis años y a los residentes en el ejido municipal.

Estadías:

g) Carpas por día	\$390,00
h) Casas rodantes, tráiler	\$520.00

- i) Por instalación de cada artefacto eléctrico en el sector de camping (frizzer, aire acondicionado) por día.....\$ 70,00
- BUNGALOWS** fijase las siguientes tarifas para el año 2020
- j) Bungalow clase A.....\$ 2.200,00
 - k) Bungalow clase B.....\$ 1.900.00
 - l) Bungalow clase C.....\$.1600.00

- B) Fijase como tarifa para alojamientos eventuales el pago del 50% del valor del Bungalow que corresponda a cada categoría.
- C) Fijase la tarifa de ½ día en 50% del valor del Bungalow que corresponda a cada categoría.
- D) Fijase para los casos que los ocupantes superen la capacidad del Bungalow en casos especiales y previa autorización, la tarifa pesos trescientos (**\$ 300,00**) por persona
- E) La realización de eventos especiales organizados por particulares en el predio municipal, requerirá una autorización del Poder Ejecutivo.
- F) Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de los bienes existentes dentro de los Inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho.
- G) En temporada alta y en ocasión de que la playa del camping Pirayù no se encuentre habilitada el ingreso de personas será válido para ambos camping.
- H) El departamento ejecutivo podrá en determinadas ocasiones fijar otras tarifas, (promociones, eventos etc.)

CAPITULO 2

Uso de Equipos e Instalaciones

ARTICULO Nº 10º :

Conforme a lo establecido en el artículo 35 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

Alquiler de pala Mecánica, Retroexcavadora

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora se cobrará el valor de..... 80 (ochenta litros) de Gas Oil.
- b) Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro, el valor de..... 3 (tres litros de Gas Oil)

Moto Niveladora

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora se cobrará el valor de..... 90 (noventa litros) de Gas Oil.
- b) Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada Kilómetro, el valor de..... 3 (tres litros de Gas Oil)

Alquiler de Desmalezadora de Arrastre

- c) Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora se cobrará el valor de..... 30 (treinta) litros de Gas Oil.
- d) Por servicio fuera de la planta urbana, se incrementara por kilómetro el valor de..... 3 (tres) litros de Gas Oil.

Alquiler de Desmalezadora Automotriz

- e) Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora se cobrará el valor de..... 30 (treinta) litros de Gas Oil.
- f) Por servicio fuera de la planta urbana, se incrementara por kilómetro el valor de..... 3 (tres) litros de Gas Oil

Servicio de Desagote con Tanque Atmosférico

El valor se determina por cada servicio de desagote, pero hasta la capacidad del tanque atmosférico que se utilice, aunque no sea llenado el mismo.

- a) Por servicio dentro de la planta urbana no tributarán los usuarios imposibilitados de conectarse a la red de desagües cloacales, por no pasar el referido ramal por alguno de los lados de la propiedad.
- b) Por servicios dentro de la planta urbana tributarán el valor de 30 (treinta) litros de Gas Oil.
- c) Por servicios fuera de la planta urbana, se tributará el valor de 30 (treinta) litros de Gas Oil. Mas un incremento del valor de 3 (tres) litros de Gas Oil por cada kilómetro.

Alquiler de Cortadora de Césped, Moto Guadaña y Bordeadora

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora se cobrará el valor de..... 20 (veinte) litros de Gas Oil.
- b) Por servicio fuera de la planta urbana, se incrementará por kilómetro el valor de..... 3 (tres) litros de Gas Oil

Alquiler de camión, tractor

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora se cobrará el valor de..... 30 (treinta) litros de Gas Oil.
- b) Por servicio fuera de la planta urbana, se incrementará por kilómetro el valor de.....3 (tres) litros de Gas Oil

Disposición general para este capítulo

- a) Todos los servicios se ejecutaran con personal del municipio, sin excepción.
- b) Todas las tarifas se incrementaran en un 20 % sobre las tasas precedentes, cuando se realicen servicios especiales o de urgencia en días inhábiles nacionales provinciales, o municipales, con excepción de lo tarifado para el alquiler del ómnibus.
- c) Establécese a fin de determinar el valor del Gas Oil, el precio al público, que se cobre en el ejido municipal.-

Uso de Instalaciones Forzosa

- a) Deposito forzoso de vehículos retenidos por día.....\$ 85,00
- b) Deposito forzoso de motovehiculos retenidos por día.....\$ 42,00

Polideportivo Municipal:

El uso a titulo oneroso con fines de lucro por día para eventos públicos, privados o particulares.....\$ 11.700,00

El uso para instituciones de cualquier índole y/o personas que organicen un evento deportivo con cobro de entrada o inscripción por día.....\$ 1.000,00

Depósito de garantía, para conservar las instalaciones de posibles daños.....\$ 5.000,00

CAPITULO 3

Inspección de pesas y medidas

ARTICULO Nº 11º:

Conforme a lo establecido en el artículo 36 y 37 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se fijan el alícuota general y tasa mínima, conforme se detalla a continuación:

- a) Por cada balanza de mostrador, por año \$ 80,00
- b) Por cada bascula, (hasta quinientos kilogramos), por año. . . \$ 110,00
- c) Por cada bascula, (desde quinientos kilogramos en mas) . . . \$ 310,00
- d) Por cada medida de litro, por año. \$ 60,00
- e) Por cada medida de metro, por año. \$ 60,00

CAPITULO 4

Cementerio

ARTICULO Nº 12º:

Conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se tributará por este servicio las siguientes alícuotas las cuales tendrán un vencimiento del 20 de noviembre del 2020

- a) Traslado dentro del cementerio, reducción y otros servicios.....\$ 1.460,00
- b) Panteones particulares por año.....\$ 260,00
- c) Panteón Municipal por mes.....\$ 80,00
- d) Fosas y bóvedas por año.....\$ 260,00

TITULO V
Ocupación de la vía publica

ARTICULO Nº 13º :

Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 45 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, se abonaran los siguientes derechos:

- 1) Compañías de telecomunicaciones
Por instalaciones y / o ampliaciones que realicen:
 - a) Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido municipal por año y en forma indivisible
Se cobrará el importe de. \$ 25,00
 - b) Por cada metro de línea telefónica aérea, por año y en forma indivisible se cobrará. \$ 0,43

TITULO VI
Derecho de extracción de paja, arena,

Piedras, tierras y otros minerales

ARTICULO Nº 14º :

Conforme a lo establecido en el artículo 46º Titulo VI Parte Especial, se fijan los derechos de extracción en porcentajes de acuerdo al valor de material que se extrae. Se tributara en forma BIMESTRAL.

Por cada metro cúbico de arcilla el.....	3,50 %
Por cada metro cúbico de arena el.....	2,60 %
Por cada metro cúbico de pedregullo.....	3.50 %
Por cada metro cúbico de canto rodado.....	3,50 %
Por cada metro cúbico de broza.....	2,60 %
Por cada metro cúbico de suelo seleccionado.....	2,60 %
Por cada metro de piedra de cantera.....	3,60 %
Por cada tonelada de mineral piedra de yeso.....	3,50 %
Por cada mazo de paja.....	1,90 %

Lo que respecta a mineral **piedra de yeso** se fija para el presente período un monto imponible mínimo a tributar por tonelada extraída la cual se fija en pesos cuatrocientos cincuenta y cinco (\$ 455,00)

La declaración jurada de los interesados mediante la cual se tributa, tendrá como referencia las toneladas de mineral declarado a la Dirección de Promoción Minería e Hidrológica de la Provincia.

Los vencimientos para el pago de éstos Derechos serán las fechas que se detallan a continuación.

PERIODO	VENCIMIENTO
Periodo 01 / 2020- Enero/ Febrero	Vto:30/03/2020
Periodo 02 / 2020- Marzo/ Abril.	Vto:30/05/2020
Periodo 03 / 2020- Mayo/ Junio	Vto:30/07/2020
Periodo 04 / 2020- Julio/ Agosto.	Vto:30/09/2020
Periodo 05 / 2020- Septiembre/ Octubre.	Vto:30/11/2020
Periodo 06 / 2020- Noviembre/ Diciembre.	Vto:30/01/2021

La fecha de vencimiento del Derecho de Extracción para los contribuyentes cuya administración este fuera de la provincia se prorrogara hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

Vencido estos plazos, sin haber presentado la declaración jurada correspondiente se aplicara el **5 %** de multa según Artículo 32 Capítulo VII del Código Tributario Municipal Parte General, más un interés del **3 %** mensual de acuerdo con el Artículo 27 Capítulo VII Código Tributario Municipal parte General.

TITULO VII

Derechos de Rifas, Espectáculos y/o Eventos

ARTICULO Nº 15º:

Conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -no se tributara por el Derecho de Rifa durante el año 2020.

ARTICULO Nº 16º:

Conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -se tributara por el Derecho de Espectáculos y Eventos con fines de lucro propios, organizado por personas Físicas o Jurídicas durante el año 2020.

Se encuentran exentos, los espectáculos y/o eventos organizados por Personas Física y/o Jurídica inscrita en la TASA POR INSPECCION SANITARIA HIGIENE, PROFILAXIS Y SERVICIOS SANITARIOS.

- Espectáculos y/o eventos organizados por personas Físicas o Jurídicas con cobro de entrada el equivalente al valor de 10 entradas en puerta
- Espectáculos y/o eventos organizados por personas Físicas o Jurídicas con cobro de inscripciones, el equivalente al valor de 5 inscripciones hasta la cantidad de 30 inscriptos.
- Espectáculos y/o eventos organizados por personas Físicas o Jurídicas con cobro de inscripciones, el equivalente al valor de 10 inscripciones cuando supere la cantidad de 30 inscriptos.
- Espectáculos y/o eventos organizados por personas Físicas o Jurídicas sin cobro de entrada e inscripciones la suma de pesos doscientos sesenta (\$260,00).
- Espectáculos y/o eventos organizados por instituciones de la localidad o que estén realizando actividades habituales en la localidad, se encuentran exentos

TITULO VIII

Vendedores Ambulantes y Prestadores de Servicio

ARTICULO Nº 17º:

Establézcase una diferenciación para los vendedores que se domicilien dentro del ejido municipal de la localidad de Piedras Blancas, para quienes paguen las respectivas tasas de comercio.

ARTICULO Nº 18º:

Conforme a lo establecido el Título VIII del Código Tributario Municipal – Parte Especial

Establézcase las siguientes sumas que se abonan por cada rubro, y día o mes de comercialización.

- 1) Cuando los vendedores ambulantes no se domicilien dentro del ejido municipal de la localidad de Piedras Blancas.

MINIMO MENSUAL.	\$ 3.630,00
MINIMO POR DIA.	\$ 980,00

- 2) Servicio de Ornamentación (eventos, fiestas).....\$ 1.300,00

- 3) Servicio de Lunch (eventos, fiestas, cumpleaños, etc.).....\$ 1.000,00

- 4) Cuando los vendedores ambulantes estén domiciliados dentro del Ejido Municipal de la localidad de Piedras Blancas.

MINIMO MENSUAL.	\$ 270,00
MINIMO POR DIA... ..	\$ 170,00

TITULO IX

Contribución por mejoras

ARTICULO Nº 19º:

Conforme a lo establecido en el artículo 50 del Código Tributario Municipal – Parte Especial - el tributo por las mejoras que se efectúen, será establecido por una Ordenanza Especial encada caso particular.

TITULO X
Derecho por reparación de calzadas
Y por niveles, líneas y mensuras

ARTICULO Nº 20º:

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -, no se tributara por los servicios de reparación de calzadas y por niveles, líneas y mensuras, durante el periodo 2020.

TITULO XI
Trabajo por cuenta de particulares

ARTICULO Nº 21º:

Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Código Tributario Municipal – Parte Especial -se establece un porcentaje del veinte (20) por ciento por gastos administrativos.

TITULO XII
Tasa por servicios cloacales y provisión de agua en Barrio El Progreso de Alcaraz II

ARTICULO Nº 22º:

Conforme a lo establecido en los artículos 54 y 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial:

No se tributara tasa por servicios cloacales durante el periodo del año 2020.

Se tributara la suma de pesos trescientos cuarenta (\$ 340,00) mensuales por los servicios de provisión de agua en la zona rural del Barrio El Progreso de Alcaraz II, fijándose el siguiente vencimiento:

PERIODO	VENCIMIENTO
01/2020.....	20/02/2020
02/2020.....	20/03/2020
03/2020.....	20/04/2020
04/2020.....	20/05/2020
05/2020.....	20/06/2020
06/2020.....	20/07/2020
07/2020.....	20/08/2020
08/2020.....	20/09/2020
09/2020.....	20/10/2020
10/2020.....	20/11/2020
11/2020.....	20/12/2020
12/2020.....	20/01/2021

Derecho de Conexión a la Red Cloacal

ARTICULO Nº 23º:

Se fijan dichos derechos en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 680,00) a través de un plan de financiación de hasta Ocho (8) cuotas iguales, mensuales, y consecutivas sin interés de financiación; pudiendo el contribuyente optar por el pago al contado, con lo cual obtendrá un descuento del veinticinco por ciento (25 %) sobre dicho importe,

**TITULO XIII
Exenciones**

**TITULO XIV
Actuaciones Administrativas**

ARTICULO Nº 24º:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Tributario Municipal se establece:

- 1) Todo escrito que no esté grabado con sellos especiales. . . . \$ 60,00
- 2) Abonar por:
 - a) Solicitud desinfección industria y comercio. \$ 120,00
 - b) Solicitud de libre deuda, tasas, etc... \$ 120,00
- 3) Abonar por el otorgamiento del registro de conductor correspondiente a las siguientes clases de licencia: VER LO DE LA COMISION
Clases A, B, C, D, E, F, y G \$ 580,00
- 4) Para la emisión de Duplicados de Registro de Conductor se fija el siguiente valor.....\$ 260,00
- 5) Para la emisión de Triplicados de Registro de Conductor se fija el siguiente valor..... \$ 260,00

6) Inscripción de propiedad en el registro municipal.

a) Todo inmueble cuyo avalúo determinado en la tasa general inmobiliaria (avalúo terreno y mejoras), sea inferior a pesos cinco mil (\$5.000) se aplicará un valor fijo del tributo de pesos ochenta (\$ 80,00), estableciéndose éste como valor mínimo a tributar.

b) Todo inmueble cuyo valor sea igual o superior a pesos cinco mil (\$5.000) se le aplicará la alícuota del dos por mil (2 x 1.000) sobre el valor de la propiedad determinada por él avalúo de mejoras de la Tasa General Inmobiliaria.

c) El inmueble cuyo titular o cónyuge sea jubilado o pensionado tendrá un descuento del **50 %** en el importe a tributar, no pudiendo ser éste inferior al mínimo fijado, siempre y cuando reúnan las condiciones expresadas en el punto " f " del Art. 65 del Código Tributario Parte Especial.

d) Serán exentas de pago, las inscripciones realizadas por Entes Oficiales Provinciales y Nacionales; como así también las Instituciones religiosas oficialmente reconocidas, establecimientos educacionales oficiales o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y toda institución conformada con fines sociales.

LIMITE DEL TRIBUTO

MINIMO.....\$ 100,00

- 7) Sellados municipales de planos: para la presentación de planos en la dirección de catastro de la Provincia, se hace necesario un Visado municipal estipulándose éste sellado por cada lote, en la suma de Pesos doscientos sesenta..... \$260,00

**VENTA DE BROSA, ARENA DE CANTERA Y SUELO SELECCIONADO
POSTES DE MADERA, LEÑA Y PIEDRA DE YESO EN SUPERFICIE,
LADRILLOS**

ARTICULO Nº 25º :

Se fijan los siguientes valores por m3:

BROSA a extraer venta mínima 100mts3.....\$ 85,00
BROSA.....\$ 195,00
ARENA DE CANTERA.....\$ 165,00
SUELO SELECCIONADO.....\$ 130,00

Se fijan los siguientes valores por m3, puesto sobre camión:

BROSA.....\$ 505,00
ARENA DE CANTERA.....\$ 220,00
ARENA DE RIO venta minima 5 m3 y hasta 10 m3.....\$ 505,00
ARENA DE RIO venta por más de 10 m3.....\$ 450,00
ARENA DE RIO venta por 40 m3 o más.....\$ 340,00

SUELO SELECCIONADO.....\$ 250,00

Se fija el siguiente valor de ladrillo Block por cada uno

Block de cemento (pared 15cm).....\$ 60,00

Block de cemento (pared 20cm).....\$ 70,00

Para empleados Municipales: Hasta 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas, saldadas dentro del ejercicio que se contrata la venta.

TITULO XV

Código Básico Municipal de Faltas

CAPITULO 1

De las Faltas en Particular

ARTICULO Nº 26º:

Conforme a continuación se detalla a partir de la sanción del Presente Código Tributario entra en vigencia el Código Básico Municipal de Faltas en su Título II y sus respectivos Capítulos, sancionado con fuerza de Ordenanza el 27 de Diciembre de 2001 y sus modificaciones, instrumento Legal donde se indica el tipo de infracción y su sanción o pena respectiva el que se hará respetar dentro del ejido municipal.

CAPITULO 2

Procedimientos y Disposiciones Generales

ARTICULO Nº 27º:

El presente artículo se regirá según lo indique el Código Básico Municipal de Faltas en sus Títulos III y IV

TITULO XVI

Régimen de Retenciones (Prorrogado)

CAPITULO 1

De la Extracción Mineral piedra de yeso

ARTICULO Nº 28º:

Conforme a lo establecido en los Artículos 70 al 73 del Código Tributario Municipal – Parte especial se fijan los vencimientos para el ingreso de los importes retenidos, conforme se detalla a continuación:

PERIODO	VENCIMIETO
01- 2020.....	20-02-2020
02- 2020.....	20-03-2020
03- 2020.....	20-04-2020
04- 2020.....	20-05-2020
05- 2020.....	20-06-2020
06- 2020.....	20-07-2020
07- 2020.....	20-08-2020
08- 2020.....	20-09-2020
09- 2020.....	20-10-2020
10- 2020.....	20-11-2020
11- 2020.....	20-12-2020
12- 2020.....	20-01-2021

CAPITULO 2

De la Tasa Inspección Sanitaria, Higiene y Profilaxis

ARTICULO Nº 29º:

Conforme a lo establecido en los Artículos 74 al 77 del Código Tributario Municipal – Parte especial se fija los vencimientos para el ingreso de los importes retenidos, conforme se detalla a continuación:

PERIODO	VENCIMIETO
01- 2020.....	20-02-2020
02- 2020.....	20-03-2020

03- 2020.....	20-04-2020
04- 2020.....	20-05-2020
05- 2020.....	20-06-2020
06- 2020.....	20-07-2020
07- 2020.....	20-08-2020
08- 2020.....	20-09-2020
09- 2020.....	20-10-2020
10- 2020.....	20-11-2020
11- 2020.....	20-12-2020
12- 2020.....	20-01-2021

TITULO XVII

De las Disposiciones e infracciones a la Ordenanza 400/2007

CAPITULO 1

ARTICULO Nº 30º

Infracciones por Artículo 20:	100 lts nafta común
Infracciones por Artículo 22:	70lts nafta común
Infracciones por Artículo 23, 1ra infracción.....	100 lts nafta común
Infracciones por Artículo 23, 2da infracción.....	200 lts nafta común
Infracciones por Artículo 23, 3ra infracción.....	400 lts nafta común

TITULO XVIII

Tasa de construcción y registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones

ARTICULO Nº 31º:

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabina y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueren necesarios), se abonara por una vez la presente tasa fijada en la suma de pesos setenta y un mil quinientos (\$ 71.500).

ARTICULO Nº 32º:

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonara anualmente la presente tasa por un la suma de pesos setenta y un mil (\$ 71.000,00), con vencimiento el día 10 de Febrero de año. Se establece, en forma expresa. La retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del periodo correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al contribuyente, de la fecha efectiva del pago.

ARTICULO Nº 33º:

La presente ordenanza comenzara a regir a partir del día primero del mes de enero del año 2020. Comuníquese al ejecutivo para sus fines y oportunamente archívese.

TITULO XIX

Habilitación de Servicio Público de Remis

ARTICULO Nº 34º:

DERECHO DE HABILITACION: para obtener la correspondiente habilitación se deberá abonar la suma de pesos quinientos (\$ 500,00). La misma deberá estar otorgada previamente para la inscripción municipal correspondiente a dicha actividad.-

La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfaga los requisitos exigidos.-

TITULO XX

Derecho de Publicidad – Radio Municipal 92.1 y Pagina Web

ARTICULO Nº 35º

Establécese los siguientes derechos de publicidad para la Radio Municipal 92.1 Y Pagina Web:

- a) Derecho de publicidad rotativa por mes.....\$ 850,00
- b) Derecho de publicidad por mes en programa semanal.....\$ 500,00
- c) Derecho de publicidad por día.....\$ 130,00
- d) Derecho de publicidad mensual en página Web.....\$ 850,00

F I N